

## **CIRCULAR N° 1**

### **OBJETO**

Instructivo N° 1/2020.  
Ley N° 15.170, impositiva para el año 2020.  
Tasas Especiales por Servicios Registrales aplicables  
para los documentos de publicidad y registración  
que ingresen al organismo a partir del 13/1/2020.

### **DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Instructivo N° 1/2020**

La Plata, 10 de enero de 2020.

DIRECCIÓN TÉCNICA, SUBDIRECCIÓN TÉCNICA, DIRECCIÓN DE SERVICIOS REGISTRALES, SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS REGISTRALES, COORDINACIÓN JURÍDICA, DEPARTAMENTOS DE REGISTRACIONES Y PUBLICIDAD ÁREAS I A XV, ARCHIVO DE SEGURIDAD DOCUMENTAL, RECEPCIÓN Y PRIORIDADES, ANOTACIONES ESPECIALES, SISTEMAS Y PROCESAMIENTO DE DATOS, INSTITUTO SUPERIOR DE REGISTRACIÓN Y PUBLICIDAD INMOBILIARIA, BIBLIOTECA, SECTORES CONSULTORÍA Y ORIENTACIÓN REGISTRAL, CONTROL DE TASAS POR SERVICIOS REGISTRALES, SECTOR VINCULACIÓN CON EL ESTADO, COORDINACIÓN DE DELEGACIONES REGIONALES Y DELEGACIONES REGIONALES

### **TASAS POR SERVICIOS REGISTRALES**

La Ley N° 15.170(1), modificatoria del artículo 3° de la Ley N° 10.295 establece las Tasas Especiales por Servicios Registrales aplicables para los documentos de publicidad y registración que ingresen al organismo a partir del 13/1/2020 (fecha correspondiente al día hábil posterior al de la publicación de la ley impositiva citada).

De conformidad a la ley citada y a la Resolución Normativa de ARBA N° 39/2019(2), se INSTRUYE lo siguiente:

#### **Publicidad**

Los servicios de publicidad con firma digital ingresados en Sede Central, en Delegaciones Regionales o a través de la web, serán tramitados en la forma de estilo aunque la reposición del sellado de ley se encuentre incompleta. En dicho supuesto, se cursará comunicación al correo electrónico del peticionante indicando la suma faltante, la cual una vez efectivizada, permitirá que la expedición del servicio requerido se encuentre a disposición del interesado.

## Registración

En los supuestos de escrituras autorizadas en el año 2019 e ingresadas durante los dos primeros meses del año 2020, será aceptada la valuación fiscal o valor inmobiliario de referencia (V.I.R.) del año anterior exclusivamente en los supuestos de tasa variable.

Conforme la Resolución Normativa de ARBA N° 39/2019, las escrituras autorizadas durante el mes de enero de 2020, en las cuales se utilicen certificados catastrales expedidos por dicho Organismo durante el mes de diciembre de 2019, a los efectos de la determinación de la Tasa Especial por Servicios Registrales, el escribano autorizante deberá acompañar la valuación fiscal del año 2020, utilizando dicha información para el procedimiento establecido en el artículo 24 y ss. de la Disposición Técnico Registral N° 8/2018(3). Quedan exceptuadas de dicho requerimiento las escrituras autorizadas con anterioridad al 13 de enero del corriente año.

Sin otro particular, saludo atte.

MARÍA MARTHA CÚNEO  
Abogada. Coordinadora A/C de la  
Unidad Jurídica. Disp. Adm. DP 216/13  
Dirección Provincial del  
Registro de la Propiedad

CECILIA NELLY GIANGRECO  
Subdirectora de Servicios  
Registrales (Int.)  
Dirección Provincial del  
Registro de la Propiedad

WALTER ERNESTO ÁLVAREZ  
Subdirector Técnico (Int.)  
Dirección Provincial del  
Registro de la Propiedad

(1) Cabezal 9, N° 1, SOIN. 2020.

(2) Cabezal 14, N° 33, SOIN. 2019.

(3) Cabezal 3 "A", N° 9, SOIN. 2018.